

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202100041-00, informando que la parte demandante allegó transacción realizada con la demandada, respecto al petitum del litigio. Sírvese a proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que el demandante CARLOS ALBERTO CELIS MUÑOZ por conducto de su apoderado judicial Doctor RICHARD HELBER CAVIEDES ZAFRA, y la demandada INVERSIONES GAITAN RIOS S.A.S, el 16 de junio de 2022 realizaron acuerdo transaccional con objeto de terminar el presente proceso, acordando que la parte pasiva cancelaría a la parte actora la suma de \$9.000.000, por concepto de las acreencias laborales reclamadas en este asunto.

Encuentra el despacho que la transacción cumple con los requisitos legales, por lo cual se ordenará la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA**

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339f70d0eac299911952ab60f280e17f23faf3be7e852d6bc85d09ba5d50435**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>